



COMUNIDAD DE MADRID

7186 *LEY 8/1985, de 4 de diciembre, por la que queda sin aplicación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la figura de los proyectos de delimitación de suelo urbano, regulada en el Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre.*

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 8/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 300, de 18 de diciembre de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

El Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, sobre adaptación de planes generales de ordenación urbana, estableció, en su artículo segundo, una nueva figura de proyectos de delimitación del suelo urbano, cuya formulación podía preceder a la adaptación del planeamiento general de los municipios que procedieran a su aprobación.

La experiencia habida en el ámbito de la Comunidad de Madrid ha demostrado que la mencionada figura, lejos de coadyuvar a la finalidad esencial objeto del Real Decreto-ley mencionado, de fomentar el proceso de adaptación del planeamiento general a la ley del Suelo de 9 de abril de 1976, puede constituir una rémora en dicho proceso, al producir situaciones cuya aparente provisionalidad inicial supone, de hecho, una dilación de la adaptación misma del planeamiento.

Por todo ello, se estima necesaria la supresión, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de la mencionada figura, señalando asimismo a los municipios que hayan procedido a su aprobación, un plazo cierto para la iniciación del procedimiento de adaptación de su planeamiento general:

Artículo único.—Queda sin aplicación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la figura de los proyectos de delimitación de suelo urbano, regulada en los apartados 2 y 3 del artículo segundo del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de planes generales de ordenación urbana.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los municipios que a la entrada en vigor de la presente Ley hubiesen aprobado definitivamente un proyecto de delimitación de suelo urbano en los términos previstos en el mencionado Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, deberán proceder, en el

término de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, a la iniciación del procedimiento de adaptación inicial. En caso de incumplimiento del plazo expresado, la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, podrá subrogarse en las competencias para la formulación y tramitación del expediente, hasta su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades, que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.

El Presidente,
JOAQUIN LEGUINA HERRAN

«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 300, de 18 de abril de 1985